

OPP “Normas y Procedimientos sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Autoridad Nacional del Agua”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1882531-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Incorporan operadores en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2020-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2020

Visto, el Memorándum N° 283-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 04-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/PGR y el Informe N° 0016-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, así como el Informe N° 0036-2020-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificada mediante Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), la creación y administración del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO); el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 28977, los operadores de comercio exterior que se encuentran comprendidos en los alcances de dicha Ley deben remitir, a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que prestan y mantenerla actualizada. Así mismo, se dispone que la incorporación de los operadores de comercio exterior al MISLO se realiza de forma progresiva;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3 y al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, la información que debe presentar los operadores al MISLO comprende las señaladas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 28977: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) el precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV. La información publicada en el MISLO es vinculante para el usuario y el operador;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 3 del citado Reglamento, define como operador MISLO, aquel que se encuentra comprendido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977. Dicho operador está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento la incorporación de los operadores en el MISLO se realiza de manera progresiva a través de la publicación de las Resoluciones Ministeriales, en las

que también se aprueba la fecha a partir de la cual tales operadores quedan obligados a transmitir la información señalada en el considerando anterior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que el MISLO, entra en funcionamiento desde la fecha establecida en la Resolución Ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final;

Que, en atención a lo antes indicado, resulta necesario aprobar los operadores de comercio exterior que se incorporan al MISLO, así como la fecha a partir de la cual están obligados a transmitir la información a que se refiere el literal d) del artículo 3 del Reglamento anteriormente citado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias; y el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior – MISLO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a los agentes de aduana como los primeros operadores en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Operador MISLO establecido en el artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias	Referencia
1	Los agentes de aduana	Literal j) del artículo 10 de la Ley N° 28977

Artículo 2.- Establecer que a partir del 15 de setiembre de 2020, los agentes de aduana quedan obligados a transmitir al MINCETUR la información a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1882561-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Kullkunchayoq”, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000241-2020-DGPA-MC

San Borja, 31 de agosto del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio